



Asociación de
Municipios
Turísticos de Chile

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS TURISTICOS DE CHILE

TITULO I: DEL NOMBRE, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION.

Art. 1.- Constitúyese una corporación de derecho privado denominada "ASOCIACION DE MUNICIPIOS TURISTICOS DE CHILE" (A.M.T.C) la que se registrá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y el Reglamento contenido en el D.S. N° 110, del Ministerio de Justicia de 17 de enero de 1979.

La Asociación de Municipios Turísticos de Chile, en adelante la Asociación, es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones todas las municipalidades del país.

Art. 2.- La Asociación tendrá por objeto estudiar e implementar procedimientos y estrategias destinados a mejorar el desarrollo y la coordinación del turismo interno de nivel local; estudiar y coordinar medidas tendientes a promover las visitas de las personas a sus territorios jurisdiccionales; impulsar y ejecutar, cuando corresponda, obras de infraestructura de desarrollo social orientadas a la satisfacción de necesidades recreacionales; establecer, mantener y operar servicios de información, publicidad y documentación turística común que requieran las municipalidades asociadas; proporcionar y financiar la capacitación y el perfeccionamiento del personal, especialmente en materias relacionadas con la actividad turística; mantener relaciones con otras asociaciones e instituciones análogas nacionales o extranjeras e internacionales; representar a sus asociados ante las autoridades públicas y el sector privado y patrocinar todas aquellas medidas y acciones que permitan un adecuado financiamiento para el desarrollo de las actividades turísticas de nivel local, y, en general, facilitar la solución de los problemas que le sean comunes en el ámbito del desarrollo turístico. En sus actuaciones, la asociación respetará los intereses particulares de cada municipalidad, no pudiendo ser motivo de moción, debate o resolución, cuando se refiera a las atribuciones, funciones, organización, operación y régimen interno de cada municipio. Dentro de sus objetivos la Asociación propenderá en lo posible a la adquisición de un bien raíz.

Art. 3.- La Asociación tendrá duración indefinida y solo podrá disolverse por acuerdo adoptado en una asamblea extraordinaria de las municipalidades asociadas, convocada expresamente para tratar esta materia.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales y agencias que puedan establecerse en otras Regiones del país.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Podrá ser miembro de esta asociación, cualquier Municipalidad cuyo Concejo por mayoría absoluta de sus concejales en ejercicio, declare que la comuna que representa es turística o es de aquellas que reciben un flujo significativo de población flotante en ciertas épocas del año, decisión que deberá ser promulgada mediante decreto alcaldicio.

MAC-IVER 484 Of. 145 - FONO/FAX: 6640565 - e-mail: amtc@otce.tie.cl
SANTIAGO-CHILE



Asociación de Municipios Turísticos de Chile

Art: 6.- Para ser miembro de esta asociación la respectiva Municipalidad,, previo del respectivo Concejo Municipal, remitirá al Presidente de la Asociación la correspondiente solicitud de ingreso debiendo adjuntar el acuerdo del Concejo refrendado por el Secretario Municipal con indicación del número y fecha y concejales participantes de la sesión, además de la cuota única de incorporación equivalente a la suma de UF 6 (seis unidades de fomento) dirigido en cheque nominativo y cruzado a nombre de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile.

Art: 7.- Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez aprobada su incorporación a la Asociación, por parte del Directorio Nacional, lo cual será comunicado en la primera asamblea que la asociación realice.

Art: 8.- La representación de la municipalidad ante la Asociación, corresponderá al Alcalde o al Concejal que haya concurrido a la formación de la Asociación. Esta representación podrá ser ejercida también por el concejal que el respectivo Concejo Municipal por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio designe específicamente para este efecto en comunicación escrita dirigida al presidente de la asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán concurrir con derecho a voz en la asamblea y a integrar comisiones de trabajo, cualquier otro concejal de las municipalidades asociadas.

Art: 9.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Por renuncia.
- b) Por el atraso del pago de las cuotas por un período superior a un año.
- c) Por resolución fundada de la asamblea ordinaria correspondiente, a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones de este estatuto.

Art: 10.- Las municipalidades asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos que adopte la asamblea, siempre que estos no interfieran las competencias y atribuciones propias de cada municipalidad
- b) Cancelar la cuota que fije anualmente la asamblea para el funcionamiento de la asociación y los aportes extraordinarios en que se comprometa para el estudio y materialización de proyectos específicos en que participe.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Colaborar en la programación y ejecución de actividades que emprenda la asociación.

Art: 11.- Las municipalidades asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoque y en toda actividad que desarrolle la asociación, siempre y cuando este al día en las cuotas.
- b) Elegir y ser electo en el directorio de la asociación.
- c) Solicitar y recibir asesoría y servicios que preste la asociación en la forma y condiciones que se acuerde.

TITULO III: DEL PATRIMONIO.

Art: 12.- El patrimonio de la asociación se constituirá con las cuotas que paguen las municipalidades en la forma que lo establezca la asamblea; con los bienes que a cualquier título ingresen a la asociación; con los aportes financieros y demás recursos materiales que cada municipio proporcione para el cumplimiento de tareas



Asociación de Municipios Turísticos de Chile

concertadas; con los recursos que se consulten en la ley de presupuestos de la nación de cada año y con las donaciones, legados y herencias que reciban.

Asimismo, constituirán bienes de la Asociación, todo ingreso que se perciba por la prestación de servicios que se efectúe a entidades públicas o privadas.

Art: 13.- Las cuotas serán anuales, y su cancelación deberá hacerse en un cheque nominativo y cruzado a nombre de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile, La cuota mínima será de UF 15 (Quince unidades de fomento.), y la máxima de UF 58. (Cincuenta y ocho unidades de fomento.). El directorio reglamentará la forma y condiciones para fijar las cuotas mínimas y máximas referidas.

Art: 14.- Sólo la asamblea de municipalidades y mediante resolución reservada, aprobada por la mayoría de los dos tercios de los directivos asistentes y que, además representen la mayoría absoluta de los asociados, podrá imponer cuotas extraordinarias.

Estas cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse a financiar proyectos específicos que apruebe la asamblea general al votar su imposición.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias y de incorporación, deberán ser canceladas conforme a su fecha de ingreso y al año calendario que corresponda, o en su defecto, las fechas que fije la asamblea.

Art: 15.- Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las municipalidades asociadas, estas podrán entregar en comodato, previa decisión del respectivo concejo, bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden.

TITULO IV: DEL DIRECTORIO

Art. 16.- La dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio Nacional que será integrado por los Alcaldes y Concejales en ejercicio de las municipalidades asociadas, o funcionarios de planta autorizados por el respectivo Concejo Municipal y estará compuesto por al menos 13 Directores Titulares y 13 Directores Suplentes, a razón de 1 Titular y 1 suplente por cada Región del país..

Todo representante podrá ser sustituido, en cualquier momento, por decisión de la Región que lo designó en asamblea convocada especialmente para el evento, previa aprobación del directorio; y el director así nombrado durará en sus funciones, el período que le restaba por desempeñar al director sustituido.

Después de dos años, en que se renuevan los cargos, se tomará en cuenta a las Regiones que en su instancia estaban sin representación. El directorio podrá nominar a directores, previa aceptación de su concejo y asumirá con todos sus derechos y deberes.

Podrán también ejercer cargos de niveles directivos o gerenciales aquellas personas expresamente propuestas por el Directorio a la Asamblea y aceptadas por esta.

Todos los cargos rentados o inversiones superiores a \$201.000 deberán ser aprobados por el Directorio.

Art: 17.- Si una municipalidad dejare de permanecer a la asociación o expresare su decisión de no continuar en representación en el directorio, el cargo de director que desempeñaba su representado será reemplazado por otro director que designase el directorio por el lapso que faltase para completar el período del renunciado, debiendo

Asociación de Municipios Turísticos de Chile

en todo caso pertenecer a otra municipalidad de la región que representa el renunciante: previo informe de la Tesorería.

Art: 18.- El Directorio, en la primera sesión siguiente a su elección, la que deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de la asamblea ordinaria en que hubiese sido elegido, designará de entre sus miembros un Presidente, un Vice -Presidente, un Secretario General y un Tesorero, por el período de dos años que expirara en la fecha en que sean designados sus sucesores. El alcalde de la sede del congreso nacional designado por la asamblea, ocupará el cargo de segundo Vicepresidente mientras dure el evento y hasta la rendición de cuentas del ex vicepresidente. La cuenta deberá rendirse dentro del plazo de 60 días de haberse realizado el congreso nacional.

El presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente.

Art: 19.- El quórum necesario para celebrar sesión de directorio, será el de la mayoría l de los directores titulares asistentes por región. Para adoptar acuerdos se requerirá el voto conforme a la mayoría de los concurrentes y, en caso de empate, decidirá el presidente o quién lo reemplace. El directorio celebrará a lo menos una sesión cada dos meses en forma rotativa en cada una de las regiones que integran el directorio. El directorio propone por razones de índole económica y de distancia de las distintas regiones, se realicen dos asambleas de directorio al año, independientes del congreso nacional.

Artículo 20.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.- El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición..

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.

Art: 21.- Dirigir la marcha de la asociación de acuerdo a sus fines y conforme a las líneas generales y políticas que fije la asamblea:

- a) Resolver, en caso de duda, sobre el verdadero sentido, interpretación o aplicación de estos estatutos.
- b) Fijar día y hora para sus reuniones.
- c) Establecer y mantener servicios generales para las municipalidades asociadas, que a su juicio fuesen necesarios o convenientes y de interés común para ellas.
- d) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- e) Proponer a la asamblea el presupuesto de funcionamiento y presentarle la memoria y balance anual de la asociación en el congreso anual.
- f) Designar comisiones y disponer por iniciativa propia o a petición de alguna municipalidad el estudio de proyectos generales o particulares relacionados con los objetivos de la asociación y acordar la presentación de asesorías cuando les fuesen requeridas y fijar sus condiciones.
- g) Proponer a la asamblea la admisión de nuevas municipalidades asociadas o la desafiliación cuando corresponda.
- h) Representar a la asociación ante el poder ejecutivo, legislativo o cualquiera otra asociación homóloga nacional o internacional.
- i) En general, actuar en toda clase de materias que digan relación con los objetivos de la asociación y, que por disposición expresa de estos estatutos, no correspondan a la asamblea.



Asociación de Municipios Turísticos de Chile

TITULO V: DE LA ASAMBLEA

Art: 22.- Habrá una asamblea ordinaria anual y asambleas extraordinarias, de preferencia en forma rotativa en cada región del país..

Art: 23.- Se celebrarán asambleas extraordinarias cada vez que lo acuerde el directorio o lo solicite a lo menos el 25% de municipalidades asociadas. La citación a asamblea extraordinaria deberá hacerse a lo menos con dos meses de anticipación a la reunión, por medio de fax, por carta certificada o correo electrónico dirigida a todos los asociados, expresando el objeto de la convocatoria.

Art: 24.- En las asambleas extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos indicados en la citación. La reforma de estos estatutos y la adquisición, enajenación e hipoteca de bienes raíces sólo podrán debatirse y acordarse por la unanimidad de las municipalidades asistentes en asamblea extraordinaria.

Art: 25- Durante la realización del congreso de cada año se celebrará la asamblea ordinaria, oportunidad en que se dará cuenta de la marcha de la asociación; se aprobará el presupuesto de ingresos y gastos; se evaluará las actividades realizadas; se pronunciará sobre la admisión de nuevas municipalidades asociadas y sobre las cuotas ordinarias que deberán abonar para el período anual siguiente, y cada dos años elegirán las municipalidades que integrarán el directorio. Previo conocimiento y aprobación del directorio quién los propondrá. Se tratará asimismo la fijación de la política general de la asociación; se instruirá al directorio sobre la orientación que debe darse a la asociación dentro de sus objetivos; requerir su intervención para la solución de los problemas generales que las afecten e intercambiar informaciones, antecedentes y documentación sobre materias turísticas o de interés general.

Art: 26- Las municipalidades de cada región designarán de entre ellas a la que las representará en el directorio. Se propenderá a formar sub- asociaciones regionales o capítulos de área turística, para coordinar el desarrollo de la actividad y de representar la región en el congreso nacional anual.

Art: 27- Salvo que estos estatutos exijan un quórum especial, los acuerdos en las asambleas ordinarias y extraordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de las municipalidades asistentes a la asamblea respectiva, siempre que ello represente a lo menos un tercio de las municipalidades asociadas. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario y por dos representantes de la asamblea designados por ésta. Los acuerdos podrán llevarse a efecto, sin esperar la aprobación del acta.

TITULO VI: DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES.

Art: 28- Solo en asamblea extraordinaria convocada especialmente podrá tratarse la disolución anticipada de la asociación. Para que sea aceptada se necesitará una mayoría de dos tercios de los votos de las municipalidades asociadas.

Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de la asociación se liquidarán en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Chile, en la forma y bajo inventario que determine el último directorio de la asociación.

Art: 29.- Una municipalidad podrá dejar de ser asociada, cuando así lo acuerde el concejo municipal respectivo y se lo comunique por escrito al presidente del directorio a lo menos con treinta días de anticipación a la celebración de la asamblea ordinaria. Los efectos de esta decisión sólo tendrán validez a los seis meses siguientes de haber tomado conocimiento la asamblea, debiendo las municipalidades dimisionaria, en todo caso, cumplir con las obligaciones para el año en que se retira y estar al día en sus obligaciones pecuniarias. En caso de no cumplir, su retiro será con carácter de expulsión, sin perjuicio de su derecho a reincorporarse, salvo una solicitud con los nuevos integrantes del honorable concejo.

TITULO VII: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO..

Art: 30.- Corresponderá al Presidente la dirección de las sesiones del directorio y de la asamblea; la ejecución de sus resoluciones; la administración de los fondos, y el nombramiento del personal profesional que se necesite, los cuales se regirán por las normas del respectivo contrato para su remuneración, efectos previsionales y término de su contratación.

En ausencia o impedimento temporal del Presidente, mientras dure la ausencia o el impedimento lo subrogará el Vice-presidente.

En caso de renuncia o inhabilidad del presidente asumirá la presidencia de la asociación el Vice-presidente de la misma, por todo el período que reste por cumplir al presidente renunciado. .

El Directorio designará por ese mismo período una nueva Municipalidad de la Región a la cual pertenecía la municipalidad que representaba el presidente, para que integre el directorio.

El cargo de Vice-presidente corresponderá al Alcalde o Concejal designado expresamente por la comuna sede del siguiente Congreso Nacional de Municipalidades Turísticas, con la finalidad de que tenga participación con voz y voto en los debates y temarios del evento que le corresponda realizar. La asunción del cargo la hará en una reunión del Directorio dónde el Vice-Presidente en ejercicio rinda la cuenta de su cometido en el congreso organizado.

Corresponderá el cargo de 2º Vice-Presidente al Alcalde de la comuna sede de los Congresos de las Asociación, en forma transitoria y mientras dure el evento para el que fue designado y rinda cuenta de su cometido.

Art: 31- El Tesorero velará por el buen uso de los recursos de la asociación y su correcta contabilización en conformidad a las normas técnicas que rijan esta materia; rendirá cuenta pormenorizada en la asamblea ordinaria de las inversiones y gastos efectuados, presentará el balance financiero contable del período, informará de las cuotas adeudadas por las municipalidades asociadas, y supervisará y aprobará todo pago que deba efectuar la asociación.

Art: 32.- Corresponderá al Secretario General organizar y supervisar los servicios de la asociación, proponiendo la contratación del personal necesario y efectuando los demás actos tendientes a una adecuada administración interna conforme a las atribuciones que le delegue el presidente o el directorio, actuar como secretario del directorio y de las asambleas, y en general, atender a las demás obligaciones que correspondan a la buena marcha de la asociación, en especial manteniendo una comunicación fluida y oportuna con las municipalidades asociadas.

Será el responsable de preparar el plan de trabajo y el presupuesto de la asociación en función de las políticas establecidas en la asamblea, las instrucciones impartidas por el directorio y los requerimientos planteados por las municipalidades asociadas, determinando los recursos financieros, materiales y de personal específico que ellas deberán aportar, y evaluar y proponer la materialización de proyectos turísticos.

Para ejercer el cargo de Secretario General se requerirá demostrar especialización en preparación y evaluación de proyectos, preferentemente con énfasis en el ámbito turístico.

Art: 33.- El vice-presidente, reemplazará al presidente, por expresa voluntad del titular o cuando éste, presente su renuncia o inhabilidad.



Asociación de Municipios Turísticos de Chile

Este cargo, le corresponderá al alcalde o concejal designado expresamente por la comuna sede del próximo congreso nacional, para los efectos de que tenga participación con voz y voto en los debates y temarios del evento que le corresponda organizar.
La asunción al cargo, la hará en una reunión de directorio, en donde, el vice-presidente en ejercicio, rinda cuenta de su cometido con el congreso organizado.
Al alcalde de la comuna sede de los congresos de la A.M.T.C., le corresponderá el cargo de segundo vicepresidente, en forma transitoria, mientras dure y rinda cuenta de su cometido y del evento para el cual fue nombrado.

Leído el texto integro de los estatutos precedentemente señalados, artículo por artículo, y de haberse planteado algunas sugerencias mediante un debate pleno y democrático, la Asamblea Constituyente por la unanimidad de sus asistentes ACUERDA DAR SU PLENA APROBACION. De igual modo, acuerda la Asamblea en designar y otorgar poder amplio al Abogado don: WILFREDO QUILODRAN ORTIZ, Rut: 4.122.388-K, para que comparezca a reducir a escritura pública la presente Acta Constitutiva y para tramitar en su nombre y representación de la Asociación de Municipios Turísticos de Chile, la solicitud de concesión de Personalidad Jurídica y para que acepte las observaciones, modificaciones y requerimientos que sean necesarios y que señale la autoridad correspondiente sobre el particular.

Se levanta la sesión, siendo las 12:45 hrs.

Junto con el Presidente y Secretario, firman esta acta todos los asistentes individualizados en la comparecencia señalada en el primer párrafo del presente instrumento.

LUIS H. VIGORENA PEREZ
SECRETARIO GENERAL



JUAN ALCAYAGA DEL CANTO
PRESIDENTE
A.M.T.C.